

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10669



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia  
y Centenario del inicio de la Revolución"

México, D.F., 25 NOV 2010

25-11-10

Mario Enciso Garcia

DR. THOMAS A. LUMPKIN  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO  
DE MAÍZ Y TRIGO (CIMMYT)  
KM. 45 CARRETERA MÉXICO - VERACRUZ  
EL BATÁN, C.P. 56130, TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Trigo (*ubi-AtGoIS2*), Genéticamente Modificado, resistente a sequía, de la solicitud 022\_2010 presentada por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de trigo genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía presentada por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), en lo siguiente Promoviente, a través del Dr. Thomas A. Lumpkin representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 2010, el Dr. Thomas A. Lumpkin, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso para liberar al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL, trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, para la siembra de 0.1 (CERO PUNTO UN HECTÁREAS) con un máximo de 2.5 (DOS PUNTO CINCO KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2010, Primavera-Verano (P-V) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio 022\_2010 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5 y 16 de su Reglamento.



- 2 -

2. Con fecha 13 de mayo de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-3478 copia de la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado. Dicho oficio fue entregado el día 14 de mayo de 2010.
3. Con fecha 24 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3777, remitieron información de la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 28 de mayo de 2010.
4. Con fecha 24 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3774 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 24 de mayo de 2010.
5. Con fecha 24 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3776 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 8 de junio de 2010.
6. Con fecha 24 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3775 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 28 de mayo de 2010.
7. Con fecha 7 de junio de 2010, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
8. Con fecha 7 de junio de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4177/10, de fecha 3 de junio de 2010 emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional de la Solicitud.
9. Con fecha 18 de junio de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-4476 requerimiento de información adicional solicitada por el titular de la DGIRA mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4177/10 necesaria para concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT.
10. Con fecha 8 de julio de 2010, el Promovente, a través de la Dra. Carolina Saint Pierre en su calidad de Científica del CIMMYT, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-4476.
11. Con fecha 8 de julio de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM) mediante oficio B00.04.03.02.01.-084/10 remitió a la DGIRA de la SEMARNAT, la información a que se refiere el numeral 8. Dicho oficio fue entregado el día 14 de julio de 2010.
12. Con fecha 28 de julio de 2010, la Dirección General del SNICS, mediante oficio C00.-002.1237 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones sobre las medidas de bioseguridad que se deben de tomar en las liberaciones de trigo genéticamente modificado a que se refiere la Solicitud.



- 3 -

13. Con fecha 17 de junio de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.0865, remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones y recomendaciones sobre la liberación al ambiente de trigo genéticamente modificado.
14. Con fecha 5 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/7157/10, de fecha 22 de octubre de 2010, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 022\_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de trigo genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía presentada por el Promovente es FAVORABLE AMBIENTALMENTE...".

#### CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.), genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*), a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, determinándose lo siguiente:
  - a) La transformación de plantas de trigo fue realizada mediante la técnica de *Agrobacterium*, utilizándose el gen *AtGoIS2* de *Arabidopsis thaliana* bajo el control del promotor constitutivo *ubiquitina* (*ubi*) de maíz.
  - b) No hay evidencias de cambios en las rutas metabólicas por la presencia del transgén o productos. La presencia del transgén sólo sobre expresa la proteína.
  - c) El organismo receptor es la planta de trigo harinero (*Triticum aestivum* L.) de la variedad Fielder.
  - d) Es posible que la presencia del gen *AtGoIS2* confiera mayor tolerancia a la sequía, aunque no se ha demostrado en campo en cuánto o en qué etapa del desarrollo las plantas transformadas se verían estos beneficios.
  - e) El vector binario de transformación utilizado fue el *pBRAC309-ubi:GoIS2*.
  - f) El promotor utilizado en el constructo de la transformación *Ubiquitina*, proveniente de plantas de maíz.
  - g) No se han observado especies silvestres de trigo (*Triticum aestivum* L.) o emparentadas (*Aegilops*) en el área correspondiente al ensayo y zona aledaña.
  - h) La posibilidad de flujo génico hacia malezas es muy baja debido a las características reproductivas del trigo.
  - i) Si llegara a ocurrir hibridación natural, existen tres dificultades para los híbridos resultantes de trigo y especies silvestres: i) la incompatibilidad, ii) la baja viabilidad en la F1 (primera generación), y iii) la esterilidad de la F1 o su descendencia.
  - j) El flujo de genes a especies compatibles es poco probable ya que es una especie autógama preferencial.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10669



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 4 -

- k) Considerando los posibles riesgos que se pudieran generar por la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.), genéticamente modificado (*ubi-AtGoiS2*), el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para prevenir los riesgos previstos en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/7157/10 (ANEXO 1), recibido el 5 de noviembre de 2010, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.), genéticamente modificado (*ubi-AtGoiS2*), resistente a sequía.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
  - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10669



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 5 -

### RESUELVEN

**PRIMERO:** Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y; 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente el Permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos; para liberación al ambiente de:

Cultivo:	Trigo ( <i>Triticum aestivum</i> L.)
País de origen	México
Evento	<i>ubi-AtGoIS2</i>
Fenotipo adquirido:	Resistencia a sequía
Superficie máxima de siembra permitida:	0.1 Hectáreas para 1 sitio de liberación (Ver Cuadro 2 y 3).
Cantidad de semilla permitida:	2.5 Kilogramos para 1 sitio de liberación (Ver Cuadro 2 y 3).
Sitio de Liberación:	Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos
Propietario	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT)
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del Permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2010, La vigencia del Permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola permitido.



**Cuadro 1.** Ubicación geográfica del sitio permitido para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos		
Polígono		
1	-99° 07' 34 W	18° 41' 08 N
2	-99° 07' 31 W	18° 41' 08 N
3	-99° 07' 32 W	18° 41' 05 N
4	-99° 07' 34 W	18° 41' 05 N

**Cuadro 2.** Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.

SITIO DE LIBERACION PERMITIDA: Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.1		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A UTILIZAR (Kg): 2.5		
	PARA PROTOCOLO :	2.5 Kg.
	TOTAL:	2.5 Kg.

**Cuadro 3.** Cantidad de semilla, superficie y sitio permitido para la liberación al ambiente de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos en el protocolo de investigación.

PROTOCOLO.- Equivalencia agronómica de trigo ( <i>Triticum aestivum</i> L.) genéticamente modificado ( <i>ubi-AtGoIS2</i> ) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos.		
Sitio de liberación	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a movilizar (Kg.)*
Estación Experimental de Tlaltizapán, Morelos	0.1	2.5
TOTALES	0.1	2.5

\*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al trigo con el evento *ubi-AtGoIS2*. Por lo que para el uso de materiales de referencia de trigo convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos que surjan durante la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltizapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, que se presentan de las páginas 3 a la 5 del DICTAMEN SAGARPA 019\_2010 (ANEXO 2).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10669



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 7 -

**TERCERO:** Las condicionantes establecidas en el ANEXO 2, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que dicho anexo indica, por la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltzapán del CIMMYT en el Estado de Morelos, son las citadas de las páginas 5 a la 7.

**CUARTO:** Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/7157/10, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, a liberarse en la Estación Experimental de Tlaltzapán del CIMMYT en el Estado de Morelos; son las citadas en el ANEXO 1 de las páginas 13 a la 17.

**QUINTO:** Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de la liberación al ambiente en Etapa Experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la fecha de siembra del sitio permitido, proporcionando la información de la superficie final sembrada de trigo (*Triticum aestivum* L.) genéticamente modificado (*ubi-AtGoIS2*) resistente a sequía, y remanente para dicho sitio de liberación.

**SEXTO:** Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia; y 6 copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

**SÉPTIMO:** Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de la liberación al ambiente en Etapa Experimental de trigo, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso.
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

**OCTAVO:** El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria vigente aplicable al trigo (*Triticum aestivum* L.).

**NOVENO:** Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

**DÉCIMO:** En caso de que el Promovente se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad presentes en el Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente Permiso.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

10669



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el presente Permiso está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

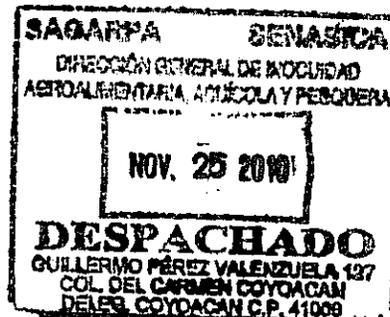
ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL  
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Director en Jefe del SENASICA. Presente.  
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.  
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV / APTD / BPH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.  
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533  
www.senasica.gob.mx